



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 20 de Abril de 2018.

No. 050

SEGUNDA SECCIÓN

ÍNDICE

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 14 de Mazatlán.- Reglamento para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Mazatlán.

Decreto Municipal No. 19 de Mazatlán.- Por el que se Aprueba el Programa de Desarrollo del Sector Turístico del H. Ayuntamiento de Mazatlán.

Decreto Municipal No. 20 de Mazatlán.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Mazatlán, otorgar en donación a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Sinaloa, (JUMAPAM), la superficie de terreno de 2,557.310 m2, localizado entre las Avenidas Gabriel Leyva Solano y Emiliano Barragán en esta ciudad de Mazatlán.

Decreto Municipal No. 21 de Mazatlán.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Mazatlán para que otorgue en donación a favor del Gobierno del Estado de Sinaloa con destino a la Secretaría de Educación Pública y Cultura una superficie de 8,016.88 m2, localizado en la manzana 31 de la colonia Villas del Sol de esta Ciudad de Mazatlán.

Decreto Municipal No. 22 de Mazatlán.- Se crea el Centro de Atención y Protección al Turista del Municipio de Mazatlán.

Decreto Municipal No. 23 de Mazatlán.- Que adiciona diversas disposiciones al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 24 de Mazatlán.- Se autoriza al C. Presidente Municipal para que de manera conjunta con el C. Secretario del H. Ayuntamiento celebren contrato de permuta con el C. Iván de Jesús Tirado García, sobre el lote de terreno urbano con superficie de 2,007.44 m2, ubicado en el Fraccionamiento Pradera Dorada Sección VI de la Ciudad de Mazatlán.

Decreto Municipal No. 25 de Mazatlán.- Se crea la Operadora y Administradora de Playas Mazatlán como Órgano Descentralizado de la Administración Pública Municipal.

AYUNTAMIENTO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. JOSÉ JOEL BOUCIEGUEZ LIZÁRRAGA Y LIC. MARIO ROBERTO REYES GUERRA, Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, Fracción IV, 110, 111, 125, Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículo 46, fracción XVIII del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; y,

CONSIDERANDOS:

I. Que la vocación turística en la Ciudad y Puerto de Mazatlán, se ha practicado desde su fundación, situándola como una entidad en la que su infraestructura inmobiliaria, sus procesos productivos y las buenas relaciones establecidas con los mercados nacionales e internacionales, así como las diferentes organizaciones turísticas y prestadoras de servicios de playas de la ciudad, la han colocado como uno de los destinos más solicitados por visitantes nacionales como extranjeros, siendo su principal atractivo sus playas que son visitadas por ciento de miles de personas año con año.

II. Que de conformidad con los objetivos señalados en el Programa Especial de Aprovechamiento Sustentable de las Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar 1996-2000 y el Acuerdo de Coordinación para el Aprovechamiento Sustentable de las Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en los municipios costeros del Estado de Sinaloa, con jurisdicción en el Municipio de Mazatlán de 1997, se establecieron diversas líneas de acción, entre ellas, la delimitación, censo, zonificación, regularización de ocupaciones e inspección y vigilancia, para cuya operación se constituyeron una serie de comités y subcomités municipales tales como el técnico, ordenamiento, concertación, inspección y vigilancia y financiero.

III. Que la presente Administración Pública Municipal, es consiente en acrecentar esfuerzos para llevar a cabo el desarrollo, administración y delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Municipio de Mazatlán, para lo cual ha sido ineludible como acción de gobierno municipal acorde a las metas trazadas dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2017-2018, como uno de los compromisos de la presente administración municipal incluir dentro de su Plan Gubernamental fomentar e instrumentar políticas públicas integrales de coordinación con el Gobierno Federal a favor del desarrollo de una mejor vigilancia, limpieza, servicios y atención al gobernado que hagan uso o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre implementando para ello programas que permitan el desarrollo óptimo en todas las actividades que ahí se realicen y con ello lograr un mayor nivel de atención hacia los visitantes como a locales.

IV. Para lograr los anteriores objetivos resulta necesario que el Municipio de Mazatlán, cuente con un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio a efecto de consolidar los programas sustantivos que garanticen el cumplimiento de las acciones y metas anuales, que venga a responder de manera eficaz los compromisos que tiene esta Administración Pública Municipal con visitantes locales, nacionales o extranjeros, en estrecha coordinación con las diversas instancias federales relacionadas con el uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

V. Que por disposición del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas; los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio; son gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; y su competencia constitucional es ejercida por el Ayuntamiento de manera exclusiva, sin que exista autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

VI. Que tanto el dispositivo constitucional federal antes invocado, como el numeral 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, facultan a los Ayuntamientos para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, a fin de organizar adecuadamente la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y asegurar la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado; en tanto que el artículo 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado dispone que los ayuntamientos tendrán la facultad de expedir los reglamentos municipales relativos a la estructura y funcionamiento de las dependencias municipales y al régimen, administración y funcionamiento de los servicios públicos, y en general para formular circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, es facultad de los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa, crear instituciones descentralizadas y entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el propósito de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo.

Abr. 20

Rno. 10229848

VIII. Que de conformidad con lo anterior, y por Acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Extraordinaria Número 25, celebrada el día 10 de abril del año 2018, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar por unanimidad de votos de sus integrantes y expedir lo siguiente:

PRIMERO.- Se autoriza la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Operadora y Administradora de Playas Mazatlán, como una entidad pública dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la autorización del punto resolutive anterior, se expide el Decreto Municipal Número 25 que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Operadora y Administradora de Playas Mazatlán correspondiente para quedar como sigue:

DECRETO MUNICIPAL No. 25

SE CREA LA OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE PLAYAS MAZATLÁN COMO ÓRGANO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA OPERADORA

ARTÍCULO 1.- Se crea la Operadora y Administradora de Playas Mazatlán, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, quien contará con autonomía de gestión administrativa y presupuestal, la que ejercerá la administración a través de una forma legal los bienes, recursos y equipamiento de la zona de Playa designada para uso de la actividad turística, industrial de la Zona Federal Marítimo Terrestre, en apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General de Bienes Nacionales, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley Federal de Derechos, Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, su Reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 2. La Operadora y Administradora de Playas Mazatlán, tendrá su domicilio en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa y podrá establecer dependencias, oficinas e instalaciones en cualquier otro lugar o población del Municipio de Mazatlán.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. ACUERDO DE DESTINO: Es el acto administrativo por medio del cual, la autoridad competente faculta a un órgano administrativo gubernamental, ya sea federal, estatal o municipal, para utilizar bienes del Estado a fin de que los usen en el servicio de las atribuciones que la ley les otorga.

II. AMBIENTES COSTEROS: Son los Humedales, marismas, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar y sus litorales o zonas federales.

III. AYUNTAMIENTO: Al H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

IV. BAJAMAR: Momento opuesto, en que el mar alcanza su menor altura.

V. COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

VI. CONTRALOR: Al Órgano Interno de Vigilancia de la Operadora.

VII. DIRECTOR GENERAL: Al Director de la Operadora y Administradora de Playas Mazatlán.

VIII. JUNTA DE GOBIERNO: La Junta de Gobierno de la Operadora y Administradora de Playas Mazatlán.

IX. MUNICIPIO: Al Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

X. NMX-AA-120-SCFI-2016: Es la Norma Mexicana que establece los requisitos y especificaciones de calidad ambiental, sanitaria, seguridad y servicios para la sustentabilidad de las playas en las siguientes modalidades: Uso recreativo y Prioritaria para la conservación.

XI. OPERADORA: La Operadora y Administradora de Playas Mazatlán.

XII. PRESIDENTE: Al Presidente de la Junta de Gobierno.

XIII. PLAYA: Las Playas Marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujó hasta los límites de mayor flujo anuales (Artículo 7, Fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales).

XIV. PLEAMAR: Es el momento en que el agua del mar alcanza su máxima altura dentro del ciclo de las mareas.

XV. TERRENOS GANADOS AL MAR: Es la superficie de tierra que queda entre el límite de la actual Zona Federal de la actual Zona Federal Marítimo Terrestre original, que se origina por causas naturales (huracanes o ciclones) o artificiales (construcción de espigones, muelles, muros de contención y rellenos).

XVI. ZOFEMAT: La Zona Federal Marítimo Terrestre es la franja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a la playa, o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de estos en el mar, hasta 100 metros río arriba, medida desde el nivel de la pleamar máxima. (Artículo 119, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales).

ARTÍCULO 4. La Operadora tendrá por objeto:

- I. Aprovechar los efectos de la concesión, y en general, autorizaciones federales sobre la Zona Federal Marítimo Terrestre.
- II. Administrar el equipamiento de las Playas y Zona Federal Marítimo Terrestre, en apoyo a la Actividad Turística.
- III. Coadyuvar en las labores de vigilancia y protección de las Playas de Mazatlán, con las autoridades con competencia para ello, a través de los convenios de colaboración ante las autoridades competentes.
- IV. Solicitar, ejercer y administrar los fondos recaudados por usos y aprovechamientos de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.
- V. Promover actividades para recaudación de fondos.
- VI. La adquisición de bienes muebles, maquinaria y otros bienes muebles, instalaciones y equipo, así como la celebración de convenios para la realización de los fines de la Operadora.
- VII. Solicitar los acuerdos de destino por parte del Municipio de Mazatlán, ante la autoridad pertinente.

ARTÍCULO 5. Para llevar a cabo tales objetivos, la Operadora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los bienes y recursos que le fije el Comité Técnico de Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar, como las áreas concesionadas a ella en Zona Federal Marítimo Terrestre.
- II. Administrar los ingresos obtenidos por el Municipio de Mazatlán, de la recaudación por concepto de pago de derechos por el uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.
- III. Administrar los ingresos que se obtengan de la explotación de las áreas que soliciten en concesión al Comité Técnico.
- IV. Administrar los ingresos que se obtengan por la administración de los bienes que le encomiende el Comité Técnico.
- V. Aprobar acuerdos de cooperación y coordinación con el sector público, privado, social y académicos para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística.
- VI. Aprobar acuerdos de cooperación y coordinación con los sectores internacionales.
- VII. Atender todos los asuntos en materia de Playas.
- VIII. Coadyuvar a la planificación y ordenamiento de las poblaciones costeras, alentando la inversión productiva en las zonas de Playas de Mazatlán, garantizando una gestión administrativa eficiente, transparente y con estricto apego a la ley.

- IX.** Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales, en las labores de vigilancia y protección de las Playas de Mazatlán, así como con las autoridades competentes para ello, a través de los convenios de colaboración que se celebren entre tales autoridades.
- X.** Establecer una administración integral de las playas, zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar, que garantice un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales costeros.
- XI.** Establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación institucional entre los tres niveles de gobierno, que permitan garantizar la debida delimitación.
- XII.** Generar canales de comunicación ante la Secretaria de Turismo Federal, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaria de Turismo de Gobierno del Estado de Sinaloa, en aquellos casos en que la inversión concurren en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de la zona federal marítimo terrestre, dentro del territorio municipal.
- XIII.** Ordenar, dirigir y administrar a Mazatlán en sus playas, y llevarlo a ser reconocido por su calidad y sustentabilidad en el servicio turístico.
- XIV.** Ordenar, dirigir y administrar en coordinación con la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a los vendedores ambulantes en la Zona de Playa en Mazatlán.
- XV.** Operar maquinaria y equipamiento de la limpieza de zonas de playa.
- XVI.** Operar y administrar los accesos públicos en las zonas de playas del Municipio de Mazatlán.
- XVII.** Promover y concertar con los prestadores de Servicios Turísticos, prácticas y comportamientos que mejoren la imagen del destino, resalte los atractivos de nuestras playas, así como los valores, esto con el fin de fomentar los índices de afluencia turística al municipio.
- XVIII.** Promover, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con el Comité de Playas Limpias, la certificación de las Playas de Mazatlán.
- XIX.** Promover el cumplimiento de los programas turísticos federales, estatales y municipales, así como el apoyo a los que están en ejecución o proceso.
- XX.** Propiciar el crecimiento ordenado de las actividades turísticas del Municipio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población en Mazatlán.
- XXI.** Reglamentar giros de trabajo en zona de playa y horarios.
- XXII.** Revisar y verificar la congruencia de Uso de Suelo para la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en coordinación con las dependencias municipales y estatales.
- XXIII.** Solicitar los Acuerdos de Destino para el Municipio de Mazatlán, ante las autoridades federales competentes.
- XXIV.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA OPERADORA**

ARTÍCULO 6. La Operadora contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I. Una Junta de Gobierno.
- II. Una Dirección General.
- III. Un Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 7. La Junta de Gobierno será el órgano supremo de gobierno de la Operadora y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será electo de entre los propios consejeros.
- II. Un Vicepresidente, que será el Presidente Municipal o a quien él designe.

- III. Un Secretario Técnico, que será el Director General de la Operadora.
 - IV. Un Vocal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
 - V. Un Vocal de la Secretaría de Marina (SEMAR).
 - VI. Un Vocal de la Secretaría de Turismo del Estado de Sinaloa.
 - VII. Los CC. Regidores Coordinadores de las Comisiones de Turismo y Comercio; Industrias y Artesanías; y de Hacienda, como Vocales.
- En caso de que dos coordinadores o pertenezcan a la misma fracción política representada en el H. Cabildo Municipal, se deberá de designar a otro regidor integrante de la misma comisión de diferente fracción política, para que forme parte de la Junta de Gobierno.
- VIII. Un Vocal de la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal.
 - IX. Un Vocal del Comité Técnico.
 - X. Un Vocal del Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa Zona Sur (CODESIN).
 - XI. Un Vocal del Consejo Consultivo de Promoción Turística de Sinaloa.
 - XII. Un Vocal de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios Turísticos Mazatlán (CANACO SERVYTUR).
 - XIII. Un Vocal de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados Mazatlán (CANIRAC).
 - XIV. Un Vocal de los Prestadores de Servicios Turísticos de Mazatlán, agremiados a la C.T.M.

Mediante conceso de la mayoría de los integrantes de la Junta se podrá incluir como invitados, a representantes de dependencias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, relacionadas con el objeto de la operadora, las cuales contarán solamente con voz dentro de la junta de gobierno.

ARTÍCULO 8. Los miembros propietarios de la Junta de Gobierno designarán a un suplente para que los sustituya en caso de ausencia, quienes actuarán con todas las facultades inherentes del propietario.

La designación de suplente deberá realizarse formalmente ante el Pleno de la Junta de Gobierno, para lo cual el representante propietario entregará su propuesta debiéndose levantar constancia dicha designación por parte del Presidente.

El cargo de los miembros de la Junta de Gobierno será honorífico con excepción del Director General, quien percibirá un sueldo conforme se establezca en el presupuesto anual de la Operadora.

ARTÍCULO 9. Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate.

ARTÍCULO 10. El Presidente y el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno duraran en su cargo por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelectos.

Se exceptúan del supuesto anterior aquellos integrantes señalados en las fracciones II, VII y VIII del artículo 8 del presente decreto, los cuales permanecerán en el ejercicio de sus funciones durante todo el tiempo que desempeñen los cargos, y serán sustituidos automáticamente por quienes les sustituyan en los mismos.

Los Vocales ciudadanos serán sustituidos o ratificados al inicio de cada administración municipal, y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.

ARTÍCULO 11. La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer políticas y lineamientos generales de la Operadora.
- II. Aplicar y supervisar el cumplimiento de este Decreto y su Reglamento, así como las disposiciones que de ellos emanen.

III. Aprobar el Reglamento Interior de la Operadora así como sus reformas, modificaciones y adiciones el cual deberá ser sometido al análisis y aprobación del Pleno del H. Cabildo Municipal.

IV. Examinar y en su caso aprobar, los planes, programas y proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto, así como sus modificaciones y vigilar su correcta aplicación.

V. Aprobar los manuales de organización que rigen el funcionamiento de la Operadora.

VI. Establecer las políticas y lineamientos generales que regulan los convenios y acuerdos que celebre el Director General de la Operadora.

VII. Aprobar la organización administrativa de la Operadora.

VIII. Conocer y aprobar los informes y estados financieros de la Operadora.

IX. Analizar y aprobar el informe anual de actividades que rinda el Director General de la Operadora.

X. Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles, para el buen funcionamiento de la Operadora.

XI. Designar al Director General de la Operadora a propuesta que formule el Presidente de la Junta de Gobierno.

XII. Solicitar en cualquier tiempo al Director General de la Operadora informe del estado que guardan los programas y presupuestos a cargo del Operadora.

XIII. Autorizar al Director General la celebración de convenios de colaboración y/o de administración con las distintas instancias gubernamentales y no gubernamentales.

XIV. Actuar como representante legal y administrativo de la Operadora, pudiendo delegar estas facultades al Director General y/o a la persona o personas que la Junta considere conveniente, otorgándose además Poderes Generales o Especiales para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas, en los siguientes términos:

a). Poder general para pleitos y cobranzas, con amplitud de facultades a que se refiere el párrafo primero de los artículos 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y 2554 del Código Civil Federal, este último aplicable en materia federal en toda la República, concediéndose a los apoderados todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y de una manera enunciativa y no limitativa las siguientes: para intentar toda clase de acciones y desistirse de ellas, para promover toda clase de juicios en materia civil, mercantil, administrativa y para desistirse de los mismos; interponer recursos y desistirse de ellos, aun de juicio de amparo; presentar denuncias y querellas de carácter penal; transigir, ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones, recusar con o sin causa, prorrogar jurisdicción, alegar incompetencia, hacer sumisión expresa, comprometer en árbitros y arbitradores, estipular procedimiento convencional; firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para el ejercicio del mandato, otorgándole inclusive cláusula para querellarse en lo criminal, así mismo para otorgar el perdón legal más amplio que en derecho proceda y actuar como coadyuvante del Ministerio Público; promover embargos precautorios y definitivos, representar al otorgante ante particulares y ante cualquier clase de autoridades ya sean estatales o federales, siendo aquellas de la naturaleza que fueren, ya sean civiles, administrativas, penales o del trabajo, y con todas las facultades conciliatorias ante las autoridades laborales, celebrar convenios judiciales extrajudiciales con deudores o acreedores, así como para que endose en procuración títulos de crédito para su cobro a deudores de la poderdante y aperturar cuentas bancarias y librarlos contra el saldo de las mismas.

b). Poder de Administración con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de la República.

c). Poder para actos de Administración en el área Laboral, en los términos del artículo 9, 11, 692, 786 y 873, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultados para representar a su Poderdante, en las audiencias a que se refieren los artículos 876, 878 y 895, de la Ley Federal del Trabajo y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en contra del Poderdante, para que comparezca ante todo tipo de autoridades laborales que se mencionan en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, estando facultados para realizar convenios en etapas conciliatorias en los juicios laborales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, promover incidentes y recursos.

XV. Las demás que se establezcan en el presente Decreto de Creación y su reglamento, y las que indiquen otras disposiciones legales en la materia de su competencia.

ARTÍCULO 12. Al Órgano Interno de Control le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Revisar las áreas de la Operadora, para conocer su funcionamiento y en su caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades.
- II. Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades.
- III. Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades de la Operadora, a través de disposiciones legales aplicables a fin de prevenir irregularidades.
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Directiva, para comunicar el resultado de las revisiones practicadas a la Operadora, mediante el informe de la Contraloría para mantener informado al órgano máximo de gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente de cumplimiento a la normatividad aplicable.
- V. Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran a la Operadora, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso.

ARTÍCULO 13. El funcionamiento de la Junta de Gobierno se sujetará a lo siguiente:

- I. Todos los miembros de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.
- II. Sesionarán en forma ordinaria cada tres meses, cuando menos, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. Pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa del Secretario Técnico o del Presidente o de la mayoría de los integrantes de la propia Junta de Gobierno.
- III. Las Sesiones se celebrarán con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.
- IV. De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes debiendo el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, ser el responsable de la formulación y custodia de las actas.

ARTÍCULO 14. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán conducidas por el Presidente o por quien este designe como su suplente. Quien presida las sesiones gozará de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar en las discusiones y resoluciones con voz y voto, incluyendo el ejercicio de voto de calidad en caso de empate.
- II. Vigilar que el desarrollo de las sesiones se lleve a cabo de conformidad con la normatividad aplicable en cumplimiento del orden del día que se establezcan en las mismas.
- III. Firmar en unión del Secretario Técnico todos los documentos que expida la Junta en ejercicio de sus facultades.
- IV. Solicitar la asesoría técnica necesaria de servidores públicos especialistas en los temas tratados en la sesión, cuando los asuntos en estudio, así lo requieran.
- V. Analizar y en su caso, resolver todo lo no previsto en el presente reglamento que se relacione con el ejercicio de las atribuciones de la Junta.
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes, así como aquellas que le asigne la Junta de Gobierno para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 15. Al frente de la Operadora estará un Director General, quien será nombrado y removido mediante propuesta que formule el Presidente a la Junta de Gobierno la cual aprobará su nombramiento y durará en el cargo por un periodo de cuatro años pudiendo ser ratificado en el cargo al concluir cada periodo para el que haya sido designado.

ARTÍCULO 16. El Director General para cumplir con el objeto del Operadora, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Administrar la Operadora, así como proponer a la Junta de Gobierno, para su autorización, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Operadora.

II. Participar en las discusiones y resoluciones con voz y voto, en las Sesiones de la Junta de Gobierno.

III. Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento de la Operadora.

IV. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

V. Actuar como apoderado legal de la Operadora, con las facultades generales o especiales así como sus limitaciones que la propia Junta de Gobierno le otorgue en los términos señalados en el artículo 11, fracción XIV del presente Decreto, pudiendo, además delegar su representación y personalidad ante apoderados legales competentes.

VI. Suscribir toda clase de convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos para el funcionamiento del Operadora, informando de ello a la Junta de Gobierno.

VII. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno para su análisis y, aprobación, en su caso.

VIII. Formular y presentar a la Junta de Gobierno, con la periodicidad que ésta determine, los estados financieros, balances e informes que permitan conocer el estado administrativo y operativo de la Operadora.

IX. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno, para su consideración y aprobación, los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público.

X. Nombrar y remover libremente al personal administrativo que se requiera para el cabal funcionamiento de la Operadora.

XI. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Operadora, así como para el óptimo ejercicio de su presupuesto.

XII. Presentar un informe anual al Pleno de la Junta de Gobierno sobre las actividades realizadas por la Operadora.

XIII. Las ausencias del Director de la Operadora, serán suplidas por el Subdirector de la Operadora, quien fungirá como encargado del despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las mismas facultades inherentes a las de aquél.

XIV. Expedir las certificaciones de los documentos emanados de la propia Operadora o que acuerde la Junta de Gobierno.

XV. Las demás que le confieran la Junta de Gobierno, el reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 17. Para ser Director General de la Operadora se requiere:

I. Ser Ciudadano Mazatleco por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Municipio de Mazatlán, no menor de un año anterior a la fecha de su designación.

II. Tener por lo menos 25 años de edad al momento de su designación.

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

IV. Contar al menos con nivel de Licenciatura.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DE LA OPERADORA

ARTÍCULO 18. El patrimonio de la Operadora se constituirá por:

I. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal mediante cualquier título legal.

II. La transferencia que en su favor se establezca en el Presupuesto de Egresos que anualmente apruebe el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán.

III. Con los ingresos obtenidos por el Municipio de Mazatlán, de la recaudación por concepto de pago de derechos por el uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre provenientes del cobro diversos, resultado de las actividades realizadas por la Operadora.

IV. Las aportaciones, donaciones, legados o cualquier otro título que reciba de personas físicas y jurídicas, los que se sujetarán a las disposiciones del Reglamento Interno.

V. Los ingresos que obtenga con motivo del ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento del objeto.

VI. Por los recursos que se llegaran a autorizar por el Comité Técnico, a partir de los fondos recaudados por usos y aprovechamientos de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

VII. Los demás bienes, servicios, derechos, productos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTÍCULO 19. En el Presupuesto de Egresos que anualmente apruebe el H. Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá a la Operadora, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

ARTÍCULO 20. Los bienes y derechos de la Operadora estarán acordes al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin o uso distinto.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21. A partir de su integración y previa entrega material, la Operadora administrará el equipamiento y maquinaria que se requiere para la limpieza de las Playas, así como las concesiones que tenga el Ayuntamiento de Mazatlán en la Zona Federal Marítimo Terrestre, sobre las cuales el municipio ejerza el dominio pleno.

La administración, mantenimiento, operación, uso y disfrute se realizará de conformidad a la reglamentación especial.

ARTÍCULO 22. Las relaciones laborales entre la Operadora y sus Trabajadores, se normarán por la Ley Federal de Trabajo.

Será autoridad competente para conocer de los conflictos laborales que surjan de la relación laboral mencionada en el párrafo anterior, el Tribunal Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, por lo que, tanto los trabajadores como la Operadora deberán someterse a su jurisdicción y competencia.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento, al aprobar el Presupuesto de Egresos del Ejercicio fiscal correspondiente determinará las previsiones presupuestarias para el adecuado funcionamiento de la Operadora y Administradora de Playas Mazatlán.

ARTÍCULO TERCERO.- La entrada en vigencia del presente decreto derogará todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido por este reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efecto de proceder a la integración, constitución y toma de protesta de los integrantes de la Junta de Gobierno de la Operadora y Administradora de Playas Mazatlán, se faculta por única ocasión al Presidente Municipal para que proceda a llevar a cabo la convocatoria a las dependencias federales, estatales y

municipales, organismo camarales, prestadores de servicios turísticos, así como a todos aquellos actores involucrados en el objeto de la paramunicipal.

ARTÍCULO QUINTO.- La entrada en vigencia del presente decreto, transfiere todas las funciones y facultades que tengan las dependencias municipales en materia de Playas y de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar al Director General de la Operadora.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ JOEL BOLAÑIGUEZ LIZÁRRAGA
PRESIDENTE MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLAN, SINALOA.

LIC. MARIO ROBERTO REYES GUERRA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ JOEL BOLAÑIGUEZ LIZÁRRAGA
PRESIDENTE MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLAN, SINALOA.

LIC. MARIO ROBERTO REYES GUERRA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN